ABELARDO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carlos C.
Fecha: 3/11/26
Hora: 3:51 PM
Número de Radicado: 1057

Bogotá D.C., 3 NOV 2026

Honorable Senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente del Senado de la República

Honorable Representante
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente de la Cámara de Representantes

Honorable Senadora
SARA CASTELLANOS RODRÍGUEZ
Presidenta de la Comisión Tercera

Honorable Representante
ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Presidente de la Comisión Tercera

Honorable Senadora
LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Presidenta de la Comisión Cuarta

Honorable Representante
ALEXANDER HARLEY BERMÚDEZ LASSO
Presidente de la Comisión Cuarta

Asunto: Solicitud mensaje urgencia e insistencia al Proyecto de Ley 477 de 2026 Cámara *"Por la cual se expide la Ley de Rescate Económico, con el propósito de estabilizar las finanzas públicas, reducir el gasto y generar crecimiento económico en un marco de equidad, eficiencia y progresividad, y se dictan otras disposiciones."*

Respetados presidentes,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política, y los artículos 183 y 191 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente me permito solicitar se dé trámite urgencia e insistencia al Proyecto de Ley

477 de 2026 Cámara, *"Por la cual se expide la Ley de Rescate Económico, con el propósito de estabilizar las finanzas públicas, reducir el gasto y generar crecimiento económico en un marco de equidad, eficiencia y progresividad, y se dictan otras disposiciones."*

I. Competencia constitucional y legal del presidente de la República para emitir mensaje de urgencia.

Conforme al artículo 163 de la Constitución Política y el artículo 191 de la Ley 5 de 1992, el presidente de la República tiene la facultad de solicitar al Congreso de la República que proyectos de ley de su interés sean tramitados con mensaje de urgencia e insistencia. El mensaje de urgencia determina que la respectiva Cámara deba decidir sobre el proyecto dentro del término constitucional de treinta (30) días y, cuando el proyecto se encuentre en estudio de una comisión permanente, habilita su deliberación conjunta con la correspondiente comisión de la otra Cámara. A su vez, la insistencia en la urgencia otorga al proyecto prelación en el orden del día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre la iniciativa.

En tal sentido, el presidente actúa dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales al emitir este tipo de solicitudes, en especial, cuando se tratan de iniciativas de urgencia económica de gran magnitud para el país. Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-379 de 2016, indicó que:

> *"El artículo 163 C.P. confiere al presidente de la República la competencia para solicitar al Congreso el trámite de urgencia a cualquier proyecto de ley. En ese caso,* ***la respectiva cámara deberá decidir sobre el asunto dentro del plazo de treinta días.*** *La principal consecuencia de la solicitud de mensaje de urgencia consiste en* ***la convocatoria a sesión conjunta de las comisiones de Senado y Cámara que deben conocer del proyecto respectivo****, razón por la cual se configura una excepción a la regla de los cuatro debates, explicada en precedencia a propósito de la definición jurisprudencial sobre el contenido y alcance del principio de consecutividad. Adicionalmente, la norma constitucional también deriva del mensaje de urgencia* ***la obligación del Congreso de dar prelación a la iniciativa respectiva, excluyendo del orden del día de la comisión cualquier otro asunto, hasta tanto se haya decidido sobre la misma.*** (La negrilla fuera del texto original)"

Además, el artículo 183 de la Ley 5 de 1992 regula aspectos del mensaje de urgencia, disponiendo que, una vez aprobado el primer debate en sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales, podrá presentarse la simultaneidad en el debate de las plenarias de Senado y Cámara de Representantes. En tal sentido, en la sentencia C-481 de 2019 indicó lo siguiente:

> *"En definitiva lo que distingue un trámite ordinario de uno con mensaje de urgencia emitido por el presidente de la República, es únicamente que impone al Congreso términos más cortos para decidir, que el proyecto se vuelve prioritario excluyendo la consideración de cualquier otro asunto, que habilita a las comisiones permanentes para deliberar conjuntamente.* ***Y que posibilita a las plenarias para debatir simultáneamente****". (*La negrilla fuera del texto original)

II. Urgencia económica de gran magnitud para el país que se busca atender con el Proyecto de Ley.

La situación fiscal del país es crítica dado el nivel actual del déficit fiscal, que es consecuencia de un desbalance estructural entre ingresos y gastos, y de la deuda pública. En este sentido, a pesar de que desde el 2019 los ingresos del Gobierno se han mantenido relativamente estables, el gasto se ha desbordado, diferencia que ha conducido a un aumento de la deuda pública a niveles históricamente altos y del déficit fiscal a niveles similares a sus máximos históricos, lo que requiere gestionar soluciones urgentes.

Hoy Colombia destina 1 de cada 3 pesos recaudados con impuestos al pago de la deuda y, de no tomarse medidas en materia económica, se proyecta que para 2031 la cifra será 1 de cada 2 pesos, y en 2037 casi la totalidad de los ingresos tributarios tendrían que destinarse a honrar las obligaciones financieras. En cualquier caso, es altamente probable que antes de llegar a ese punto se materialice una crisis fiscal con efectos sociales y económicos devastadores, repercutiendo principalmente en la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Este Gobierno recibe unas finanzas públicas deterioradas, siendo necesario tomar medidas correctivas para corregir su desbalance. Esto permite anticiparse a las consecuencias devastadoras que tendría la crisis fiscal que eventualmente enfrentaría el país si no se toman medidas de ajuste para estabilizar las finanzas públicas. Estos impactos se sentirían por parte de todos los segmentos de la población, especialmente los más vulnerables,

por lo cual es imperativo y urgente estabilizar la deuda pública, sin esperar a que se llegue a una crisis de niveles inmanejables.

En este sentido, el Proyecto de Ley busca principalmente ordenar las finanzas en un contexto en el que la reducción del Estado y del gasto público son las medidas más relevantes para lograr el ajuste fiscal, entendiendo que la solución no puede pasar por la creación de nuevos impuestos. Es por eso que atacar el aumento desmedido del gasto es una necesidad apremiante, y el Estado colombiano será el primero en tomar decisiones de austeridad dado que el presupuesto nacional es financiado con recursos de todos los colombianos.

La Ley de Rescate Económico no solo busca la corrección del desbalance que experimentan las finanzas públicas. Adicionalmente, plantea medidas que permitirían proteger e incrementar el ingreso disponible de las familias más vulnerables, constituyéndose en un instrumento de equidad social que fortalecería la capacidad redistributiva del Estado y generaría un mayor bienestar para la población. Asimismo, la iniciativa contempla otras propuestas en materia económica cuyo propósito es incentivar la inversión privada, el crecimiento económico y asegurar la sostenibilidad fiscal, así como establecer mecanismos para mejorar el recaudo tributario y combatir el contrabando.

Bajo este contexto, este gobierno ha comprendido la necesidad de plantear nuevas estrategias en el Proyecto de Ley de Rescate Económico con medidas que: i) permiten la disminución del tamaño del Estado y la reducción en el gasto público, especialmente del gasto operativo del Gobierno, y fortalecer las fuentes del sistema de salud reduciendo su dependencia de los aportes desde el presupuesto nacional; ii) buscan crear un mecanismo que garantiza que la carga final del IVA recaiga principalmente sobre las personas con capacidad de pago (se crea EfectIVA), al tiempo que se propone fortalecer el recaudo y reducir beneficios tributarios que favorecen desproporcionalmente a los hogares de más altos ingresos; iii) potencian el crecimiento económico, la inversión y el empleo a partir de, entre otras, la reducción de la tarifa general del impuesto de renta corporativo y de la modernización y flexibilización de las normas presupuestales y de endeudamiento que rigen para las entidades territoriales y limitan sus niveles de inversión; iv) implementan acciones de política para atraer nuevos capitales a través de condiciones preferenciales con estabilidad jurídica y promoción de la inversión extranjera directa; v) permiten fortalecer la institucionalidad fiscal del país; e vi) incluyen acciones para

fortalecer la capacidad de la administración tributaria de la DIAN, en aras de combatir el contrabando y la evasión.

Por lo tanto, la propuesta normativa constituye un paso fundamental hacia la equidad y la estabilidad macroeconómica, siendo un instrumento de política pública que abarca aspectos trascendentales y que pretende generar una transformación social. Las medidas no buscan únicamente solucionar el desbalance fiscal y propender por asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, sino también generar las condiciones necesarias para mejorar los ingresos de la Nación y de los hogares más necesitados, logrando un crecimiento económico mayor y más balanceado con efectos favorables, y fortalecer la confianza de los inversionistas.

Un pilar fundamental de este Proyecto de Ley es que permitiría incrementar el ingreso disponible de más de 35,2 millones de colombianos y eliminar la carga del pago del IVA a 18,9 millones de personas en condición de pobreza o vulnerabilidad, favoreciendo al 68% de la población de menores ingresos y apuntando a generar un impacto persistente en la reducción de la pobreza monetaria y la desigualdad en Colombia. Esto es un avance social que radica en la transición histórica hacia un IVA personalizado, dejando atrás la lógica de gravar productos para pasar a un esquema basado en la capacidad económica de cada hogar. El programa EfectIVA, junto a un entorno macroeconómico favorable, permitirían alcanzar una reducción en la pobreza monetaria moderada, sacando de esa condición a 929 mil personas.

En consecuencia, cerca del 70% del ajuste fiscal proviene de medidas orientadas a reducir, racionalizar y mejorar la eficiencia del gasto público, mientras que el componente restante corresponde a medidas de fortalecimiento de los ingresos y al mayor crecimiento económico e inversión privada derivados de la implementación conjunta de estas medidas. Por lo tanto, el objetivo de esta iniciativa es lograr que la economía no entre en una crisis fiscal, aumentar el ingreso de 35 millones de colombianos de menores ingresos, promover la inversión y el empleo, y dar herramientas para generar un mejor recaudo y combatir el contrabando.

La urgencia de la medida se encuentra determinada, además, por su oportunidad temporal. Los instrumentos de estabilización fiscal, la optimización de activos y las nuevas fuentes de recaudo deben encontrarse disponibles antes de que se profundice el deterioro de las finanzas públicas y se consolide el déficit de financiamiento en el Presupuesto General de la Nación. La prolongación del trámite legislativo ordinario reduciría la

capacidad preventiva de la norma, pues permitiría que continúe el crecimiento ineficiente del gasto, se agrave la presión presupuestal por el incremento en el servicio de la deuda y se comprometa la sostenibilidad del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por ello, la eficacia del ajuste fiscal y la reactivación económica del país dependen no solo de la aprobación de esta ley, sino de que esta se produzca oportunamente.

Por las razones expuestas, el Gobierno nacional, en uso de la facultad que le otorga el artículo 163 de la Constitución Política, y los artículos 183 y 191 de la Ley 5 de 1992, solicita al Honorable Congreso de la República atender el **mensaje de urgencia e insistencia** para el trámite de este Proyecto de Ley.

Cordialmente,

IVÁN CANCINO GONZÁLEZ
Ministro del Interior (E)

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ
Ministro de Hacienda y Crédito Público

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: María Poveda
Fecha: 12 Noviembre 2026
Hora: 11:23am
Número de Radicado: 1084

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2026

De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 477 de 2026 Cámara – 328 de 2026 Senado **"POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESCATE ECONÓMICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, REDUCIR EL GASTO Y GENERAR CRECIMIENTO ECONÓMICO EN UN MARCO DE EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, radicado el día 29 de octubre de 2026.

Sírvase proveer,

JAMES STEVE CANIZALES SERRANO
Secretario General (E)

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PRESIDENCIA

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2026

Asignación de Comisión: En virtud al objeto del Proyecto de Ley No. 477 de 2026 Cámara – 328 de 2026 Senado y de conformidad con el artículo 2° y 4° de la Ley 3ª de 1992, remítase a la Comisión **TERCERA (III)** y **CUARTA (IV)** Constitucional Permanente para que sea estudiado en primer debate, toda vez que el proyecto en mención debe ser tramitado en esta célula legislativa.

Dese por repartido el proyecto de Ley en mención, remítase a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y envíese a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

CÚMPLASE

SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Primer Vicepresidente, en ejercicio de funciones presidenciales (Art. 45 Ley 5ª de 1992)

Anexo: Expediente Legislativo

Proyectó: Hasbleidy Suárez
Revisó: Sergio Vargas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RESOLUCION MD-No. 0 8 7 5 **DE 2026** 12 NOV 2026

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES CUARTAS Y TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 5a. de 1992, la Constitución Política y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;

Que el día 29 de octubre de 2026, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, radicó en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 477 de 2026 Cámara – 328 de 2026 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESCATE ECONÓMICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, REDUCIR EL GASTO Y GENERAR CRECIMIENTO ECONÓMICO EN UN MARCO DE EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante oficio radicado el día 03 noviembre de 2026, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO, el Ministro del Interior (E), doctor IVÁN CANCINO GONZÁLEZ y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, solicitan al Honorable Congreso de la República, disponer la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes y dar trámite de Urgencia al **Proyecto de Ley No. 477 de 2026 Cámara – 328 de 2026 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESCATE ECONÓMICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, REDUCIR EL GASTO Y GENERAR CRECIMIENTO ECONÓMICO EN UN MARCO DE EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, se hace necesario que las Comisiones Terceras y Cuartas de las dos Cámaras deliberen en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley mencionado en esta resolución.

Que dando cumplimiento a la normatividad precitada, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, autoriza la deliberación Conjunta de las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al **Proyecto de Ley No. 477 de 2026 Cámara – 328 de 2026 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESCATE ECONÓMICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, REDUCIR EL GASTO Y GENERAR CRECIMIENTO ECONÓMICO EN UN MARCO DE EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las Comisiones Cuarta y Tercera Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con las Comisiones Cuarta y Tercera del Senado de la República, para que estudien y le den primer debate al **Proyecto de Ley No. 477 de 2026 Cámara – 328 de 2026 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE RESCATE ECONÓMICO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, REDUCIR EL GASTO Y GENERAR CRECIMIENTO ECONÓMICO EN UN MARCO DE EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Presidencia del Senado de la República, las Mesas Directivas de las Comisiones Cuarta y Tercera Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes para que, en Concordancia con las Comisiones Cuarta y Tercera Constitucionales Permanentes del Senado de la República, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones Conjuntas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca y deja sin efecto la resolución MD N° 0847 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2026

SIMÓN MOLINA GÓMEZ
Primer Vicepresidente, en ejercicio de funciones presidenciales
(Art. 45 Ley 5ª de 1992)

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Segundo Vicepresidente

JAMES STEVE CANIZALES SERRANO
Secretario General (E)
(Firma en fe de lo actuado)

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: María Poveda
Fecha: 12 Noviembre 2026
Hora: 11:25am
Radicado: 1085

Proyectó: Hasbleidy Suárez – Revisó: Sergio Vargas